

## ORDENANZA N° 063/91

REFERENTE A: “CREACION DE LA BOLSA DE TRABAJO MUNICIPAL”.

### VISTO:

El grave problema social que hoy en las actuales circunstancias, significa la desocupación en un alto porcentaje de la población de nuestra Ciudad y, especialmente en la juventud, por falta de posibilidades laborales que existe, convirtiéndose en una verdadera injusticia social, y

### CONSIDERADO:

Que es una obligación funcional del estado, en este caso municipal, el crear un mecanismo que posibilite de forma igualitaria la inscripción para la posterior ubicación de los desocupados (objetivo principal de esta Ordenanza) en los lugares del ejido municipal donde existen demandas laborales, denominándolo “BOLSA DE TRABAJO MUNICIPAL”.

Que en la misma, tendrán derecho a solicitar su inscripción todos los habitantes desocupados con domicilio real, durante un período no menor de dos años inmediatos anteriores a la fecha de su inscripción, en la Ciudad de Roldán, y que tengan capacidad laboral sin discriminación de ninguna naturaleza.

Que es fundamental para no distorsionar los fines de la presente norma, confeccionar una solicitud para cada interesado y una declaración jurada sobre el grupo familiar y situación laboral en que se encuentra.

Que es necesario, a los efectos de garantizar la solidaridad ante esta emergencia social, que el estado municipal agregue un articulado en todos los pliegos y bases de condiciones sobre la obligatoriedad de las firmas, que tengan una relación contractual con la Municipalidad, de contratar y mantener un cincuenta por ciento (50%) de mano de obra local no calificada, dentro de la necesidad de la misma, mientras desarrollen actividades en nuestro ejido municipal, tomándola de los registros de postulantes de la “BOLSA DE TRABAJO MUNICIPAL”.

Que es prioridad determinar expresamente en la presente norma que la Municipalidad de la Ciudad de Roldán asume solamente el carácter de mero intermediario entre la oferta y la demanda laboral, no responsabilizándose en absoluto respecto a los beneficios, la idoneidad suficiente y honradez de los postulantes de la “BOLSA DE TRABAJO MUNICIPAL”.

Que es obligación ética del estado municipal el ocupar personal en caso de producirse vacantes, dentro de la administración municipal, inscriptas en los registros de postulantes de la “BOLSA DE TRABAJO MUNICIPAL”, privilegiando de acuerdo a un criterio de necesidades sociales.

Que es un deber moral y ético de las autoridades municipales elegidas por el Pueblo, el respetar y hacer cumplir estrictamente, sin excepciones, el mecanismo para distribuir las ofertas laborales, de acuerdo a las urgencias sociales en que se encuentran los postulantes en los registros respectivos, determinados por la suma de los puntajes adjudicados en función a dichas urgencias, siempre dentro de la considerada mano de obra no calificada. Respecto a la mano de obra calificada, se ve la conveniencia que las empresas tengan libre acceso al listado completo de postulantes, a fin de facilitar su

facultad de selectividad, en los casos de adhesión de tales empresas a esta norma municipal.

Que es de vital importancia que el Honorable Concejo Deliberante Municipal sea partícipe de la información permanentemente sobre la implementación del mecanismo, a efectos de cumplir la función de contralor.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE:

## ORDENANZA

Artículo 1º: Créase en el ámbito de la Ciudad de Roldán, la “BOLSA DE TRABAJO” por gestión del Gobierno Municipal.

Artículo 2º: Tendrán derecho a solicitar su inscripción en la misma, todos los habitantes de Roldán con domicilio real en la Ciudad y una antigüedad como vecino no menor de dos años, que posean a la fecha de la presentación de la solicitud capacidad laboral, sin discriminación de ninguna naturaleza.

Artículo 3º: A los fines de gozar de los beneficios aludidos, el interesado deberá confeccionar una solicitud y efectuar una declaración jurada sobre la composición de su grupo familiar y sobre su condición de desocupado y/o semiocupado, como de su correspondiente declaración de todo tipo de ingreso pecuniario que percibe el grupo familiar mensualmente.

Artículo 4º: En todos los pliegos y bases de condiciones para licitaciones municipales, se deberá incluir un artículo que disponga lo siguiente: “La Empresa que resulte adjudicataria o tenga una relación contractual con esta Municipalidad, estará obligada a ocupar y mantener mientras desarrolle sus actividades en el Municipio a un cincuenta por ciento (50%) de la mano de obra no calificada necesaria para su funcionamiento, tomada de la inscrita en los registros de la “BOLSA DE TRABAJO”.

Artículo 5º: Aquellas empresas que a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma se encontrarán prestando servicios y/o ejecutando obras para la municipalidad de Roldán, serán invitadas a adherirse al sistema para el caso de necesitar la contratación de nuevo personal, al igual que todas las personas privadas que se encuentren desarrollando actividades industriales en el ejido municipal.

Artículo 6º: La Municipalidad de Roldán no asume responsabilidades de ninguna naturaleza frente a las partes oferentes y demandante de trabajo, sino que detenta de mero intermediario entre dichas partes, las que una vez interrelacionadas actuarán por su propio y libre albedrío.

Artículo 7º: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá, en caso de vacancia/s dentro de la Administración Municipal, cubrir las teniendo en cuenta los registros de postulantes de la “BOLSA DE TRABAJO”, su prioridad en el orden social y la capacidad laboral de los mismos.

Artículo 8º: Una Comisión de trabajo integrada por miembros de los distintos Bloques de Honorable Concejo Deliberante, confeccionará dos (2) Registros de postulantes, uno (1) para mano de obra calificada o auxiliar. Entiéndase por mano de obra calificada o especializada toda profesión u oficio avalado por título habilitante o certificado de trabajo anterior, a sólo efecto de su inclusión en el Registro correspondiente, sin perjuicio de estar

condicionado el titular por el resultado de la/s prueba/s teórico – prácticas que el oferente considere necesaria/s para su calificación laboral.

Artículo 9°: A los fines de la asignación de puntajes en la confección del Registro de postulantes pertinente según calidad de mano de obra, la Comisión de Trabajo procederá según sigue:

Inc. 1) PARA MANO DE OBRA NO CALIFICADA O AUXILIAR:

1.1 Por inquilino sin vehículo automotor, cuatro (4) puntos.-

1.2 Por cada incapacitado a cargo del postulante, cuatro (4) puntos.-

1.3 Por cónyuge o conviviente en aparente matrimonio, dos (2) puntos.-

1.4 Por cada hijo menor de edad, dos (2) puntos.-

1.5 Por cada escolaridad de hijo menor de edad, en cualquier nivel, un (1) punto.-

1.6 Por cada progenitor del postulante o de su cónyuge o conviviente en aparente matrimonio, a cargo de aquel por incapacidad laboral, un (1) punto.-

Sumado el puntaje obtenido, el orden será establecido en forma decreciente. A igualdad de puntaje, se beneficiará a aquel que se haya inscripto con anterioridad, para lo cual las solicitudes serán numeradas en orden correlativo, entregándosele al postulante constancia del número de orden que le ha correspondido.

Inc. 2) PARA MANO DE OBRA CALIFICADA O ESPECIALIZADA:

2.1 En caso de existir más de un postulante para una única vacante en la administración municipal, dicha vacante se cubrirá en un todo de acuerdo con el Inciso 1) de este artículo.

2.2 Tratándose de vacancias en empresas privada/s, se facilitará a la/s misma/s el listado completo de postulantes para la/s especialidad/es requerida/s para que proceda/n a la selección según sus propia/s modalidad/es empresaria/s.-

Inc. 3) En la inscripción a ambos registros de postulantes para la “BOLSA DE TRABAJO”, no habrá discriminación de ninguna naturaleza, con la sola excepción de aquellas personas que tengan causas legales abiertas.-

Artículo 10°: La comisión de Trabajo mensualmente deberá elevar al Honorable Concejo Deliberante y al Departamento Ejecutivo Municipal, un informe detallado que incluya cantidad de inscriptos en la “BOLSA DE TRABAJO”, cantidad de beneficiarios que accedieron a un trabajo y listado confeccionado de postulantes, con justificación de su ubicación en las respectivas listas.

Artículo 11°: E departamento Ejecutivo Municipal deberá cursar a todas las empresas ubicadas en el éjido municipal, cada tres meses, la cantidad actualizada de los postulantes inscriptos en los Registros de la “BOLSA DE TRABAJO” clasificados por especialidades, que le enviará la Comisión de Trabajo del Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 12°: El Honorable Concejo Deliberante está facultado para revisar lo actuado, si comprobase que en la asignación de un trabajo se han violado disposiciones de la presente Ordenanza.

Artículo 13°: El Gobierno de la Provincia de Santa Fe podrá adherir a la “BOLSA DE TRABAJO” cuando adjudique la ejecución de obras dentro del éjido de la Municipalidad de Roldán.

Artículo 14°: El Honorable Concejo Deliberante confeccionará una planilla donde se registrarán los datos de quienes soliciten incorporarse a la “BOLSA DE TRABAJO MUNICIPAL”.

Artículo 15°: Comuníquese, Archívese, Regístrese y Publíquese.

ROLDAN, 08 de Agosto de 1991.